



## RESOLUCIÓN



### Por medio de la cual se adoptan medidas para mantener actualizada la información del inventario de Coljuegos y se dictan otras disposiciones

El Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los juegos de Suerte y Azar (Coljuegos), en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en particular de las contempladas en el literal f del artículo 43 de la Ley 643 de 2001, y los numerales 1, 2 y 8 del artículo 5 del Decreto 1451 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 20181000016094 del 03 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución No. 20181200038714 del 19 de octubre de 2018, se establecieron los términos y condiciones para realizar el inventario de las máquinas electrónicas tragamonedas (MET) autorizadas en los contratos de concesión de juegos de suerte y azar localizados.

Que una vez adelantado el proceso de levantamiento de información y marcación de las MET, es necesario que el Sistema Integrado de Información de Coljuegos (Siicol) y el Portal del Operador cuenten con el listado de marcas que componen el inventario, de acuerdo con los resultados del proyecto de inventario y la realidad operativa.

Que mediante Resolución No. 20181200038724 del 19 de octubre de 2018 se estableció el listado de marcas de las MET en el inventario de Coljuegos y se ordenó a la Oficina de Tecnología de la Información ajustar las marcas y fabricantes del inventario para los contratos en trámite y vigentes.

Que producto de las revisiones realizadas al levantamiento de información se ha identificado la necesidad de definir las equivalencias de las marcas que componen el inventario actual de Coljuegos con las encontradas en el desarrollo del proyecto de control de inventario a efectos de que la marcación de las MET sea consistente con los elementos autorizados y que se encuentran operando en los contratos de concesión.

Que es necesario adoptar medidas para mantener actualizada la información del inventario de MET y realizar el levantamiento de información y la marcación con etiqueta de seguridad a los nuevos elementos de juego tipo MET que iniciarán la operación en los contratos de concesión vigentes y/o nuevos.

Que el artículo 6 de la Resolución No. 20181000016094 del 03 de mayo de 2018, modificado por la Resolución No. 20181200038714 del 19 de octubre de 2018 indica:

**“ARTICULO 6 INMODIFICABILIDAD DEL NUC.** Una vez se haya realizado la marcación de una MET, su identificación ante Coljuegos se realizará a través del NUC impreso en la etiqueta, el cual es inmodificable. En este sentido, para los trámites en el portal de operador, los operadores deben la información de las MET, haciendo referencia al NUC que contiene la



## RESOLUCIÓN



### Por medio de la cual se adoptan medidas para mantener actualizada la información del inventario de Coljuegos y se dictan otras disposiciones

etiqueta. Ningún trámite se adelantará sin que el operador indique el NUC asignado en la etiqueta”.

*Para el caso de elementos nuevos, la casilla correspondiente al NUC debe dejarse en blanco y en estos casos se entenderá que dichos elementos no han sido marcados.*

**PARÁGRAFO.** *En aquellos casos en los cuales exista un elemento de juego con más de un NUC, prevalecerá en el Sistema Integrado de Información (SIICOL) el número que haya sido asignado en el proceso de marcación, razón por la cual la Oficina de Tecnologías de la Información remitirá a la Oficina Jurídica los casos con el fin de hacer los ajustes correspondientes en los contratos.”*

Que en concordancia con lo previsto en el artículo 6 de la Resolución No. 20181000016094 del 03 de mayo de 2018, modificado por la Resolución No. 20181200038714 del 19 de octubre de 2018 transcrito, en el marco del proceso de cierre de inventario se ha identificado la necesidad de controlar la asignación del Número Único de Coljuegos (NUC) a los elementos de juego tipo MET que no están en el inventario de Coljuegos, con el propósito de no generar NUC diferentes a una misma MET y que la información del inventario sea completa y consistente con la operación.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. PREASIGNACIÓN DE NUC.** Para las MET que no se encuentran autorizadas en Coljuegos, el operador o interesado debe solicitar a través del Portal del Operador el trámite de preasignación del NUC, con la información relacionada a continuación:

- Serial
- Clasificación de la MET (Original o Híbrida)
- Código de Fabricante
- Nombre fabricante o ensamblador
- Código de Marca
- Modelo
- Año de fabricación.
- Código de País de origen (codificación ISO 3166-1)
- Tipo de elemento (rodillo mecánico, video electrónica, multipuestos)
- La MET cuenta con protocolo de comunicación propio (de pulsos, digital o no tiene)
- Fotografía frontal del elemento con resolución HD
- Fotografía de la platina de identificación con resolución HD



## RESOLUCIÓN



### Por medio de la cual se adoptan medidas para mantener actualizada la información del inventario de Coljuegos y se dictan otras disposiciones

Una vez analizada la información por parte de la GSC, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, comunicará al operador por medio del portal la decisión adoptada:

- Solicitud de preasignación de NUC aceptada. Se le informará al operador la relación de los NUC asignados a cada elemento, información obligatoria para continuar con el trámite respectivo ante la Oficina Jurídica.
- Solicitud de preasignación de NUC rechazada. Se le informará al operador las observaciones respecto de los elementos a los cuales no se preasignó un NUC, caso en el cual tendrá la posibilidad de corregir y realizar nuevamente el trámite de preasignación de cada NUC o desistir de la preasignación de cada uno de los elementos en requerimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGATORIEDAD DEL NUC.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los movimientos al inventario de adición, retiro, reemplazo, cambio de apuesta, traslado y traslado automático, que se realicen a través del Portal del Operador y afecten el inventario de elementos tipo MET autorizados solo podrán tramitarse con la identificación del NUC.

**PARÁGRAFO.** Con el fin de dar cumplimiento al párrafo del artículo 6 de la Resolución No. 20181000016094 de 2018, modificado por la Resolución No. 20181200038714 de 2018, la aplicación del total de modificaciones de cierre de inventario solo se podrá realizar a partir del primer día del mes siguiente después de firmado el Otrosí que las autoriza. Las demás novedades o modificaciones se aplicarán de acuerdo con la Resolución 20182300011754 de 2018..

**ARTÍCULO TERCERO. FABRICANTES Y MARCAS DE LAS MET.** El listado de fabricantes y marcas de las MET se mantendrá publicado en la página WEB de Coljuegos y se actualizará de acuerdo con el procedimiento de inclusión de fabricantes y marcas que define esta Resolución, el listado contendrá las correspondientes equivalencias que se aplicarán de forma obligatoria.

**ARTÍCULO CUARTO. COMITÉ PARA INCLUSIÓN DE FABRICANTES Y MARCAS.** Créase el Comité para la Inclusión de Fabricantes y Marcas de MET, el cual estará integrado por un representante de la Vicepresidencia de Desarrollo Comercial y uno de la Oficina de Tecnologías de la Información, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevas marcas y fabricantes.
- b) Validar que la información suministrada sea completa.
- c) Ordenar la inclusión de nuevas marcas, incluyendo su respectivo fabricante.



## RESOLUCIÓN



**Por medio de la cual se adoptan medidas para mantener actualizada la información del inventario de Coljuegos y se dictan otras disposiciones**

**PARÁGRAFO.** El Comité adoptará el procedimiento a través del cual gestionará las solicitudes de inclusión de fabricantes y marcas.

**ARTÍCULO QUINTO. EQUIVALENCIA DE MARCAS EN LOS CONTRATOS.** El Comité definirá las equivalencias de las marcas del inventario actual de Coljuegos a efecto de que la Oficina de Tecnologías de la Información actualice en el sistema el listado oficial de fabricantes y marcas de que trata el artículo tercero de la presente Resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Con fundamento en dicha equivalencia, la Oficina Jurídica realizará los ajustes a los contratos de concesión sin que, para el caso, sea necesario llevar a cabo el procedimiento de actualización previsto en el artículo 2° de la Resolución No. 20181200038714 del 19 de octubre de 2018, de manera tal que en estos casos, se proferirá un Acto Administrativo a través del cual se realizarán los ajustes correspondientes a los contratos, y se suscribirá el correspondiente Otrosí modificatorio el cual contendrá el inventario de elementos de juego actualizado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de lo previsto en la Resolución 20182300011754 de 2018, por la cual se fijan los requisitos de autorización de JSA localizados, el documento que acredita la tenencia de la MET podrá hacer referencia a la marca anterior o a la equivalente.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución No. 20181200038724 del 19 de octubre de 2018.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN B. PÉREZ HIDALGO**  
Presidente

Folios: 2

Expedientes: 20161200710100001E - Actos Administrativos de Carácter General

Aprobó: Vicepresidente de Desarrollo Comercial, Rosa María Muñoz Moreno  
Vicepresidente de Operaciones, Federico Núñez García.  
Jefe Oficina de Tecnología de la información, Edgar Eduardo Romero Bohórquez.  
Jefe Oficina Jurídica, Carolina Galvis Núñez.

Revisó: Gerente de Seguimiento Contractual, Jorge Horacio Trujillo Rangel

Elaboró: Profesional Especializado 2, Humberto Ramírez López  
Profesional Especializado 2, Diego Fernando Figueroa.